



Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

DE LAS INDICACIONES DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO

Art. 76º Indicaciones, agentes de tránsito.

Prioridad de las indicaciones dadas por el funcionario que dirija el tránsito en la vía pública, se debe circular respetando las indicaciones de las autoridades de aplicación, y se entenderán como sigue:

- 1) De costado. Significa tránsito libre, equivalente a la luz verde del semáforo, que autoriza a avanzar a los conductores.
- 2) Con el brazo en alto. Equivale a la luz amarilla del semáforo y significa atención. Indica a los que estaban detenidos que se preparen para avanzar en cuanto el agente se ponga de costado, y a los que tenían vía libre, que deben detenerse. Asimismo, los vehículos que se encuentren en el cruce deben despejar inmediatamente el mismo. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales mínimos legales).
- 3) De frente y de espalda. Significa detenimiento; equivale a la luz roja del semáforo o tránsito cerrado para conductores de vehículos. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales mínimos legales).
- 4) Los avisos reguladores del tránsito podrán ser dados por toques de silbato y los mismos se entenderán como sigue:
 - 1) Un toque de silbato: DETENERSE
 - 2) Dos toques de silbato: CONTINUAR LA MARCHA

CAPÍTULO TERCERO DE LA REGULACIÓN DE LA CIRCULACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE LA CIRCULACIÓN PEATONAL

Art. 77º Aceras y veredas, usos.

Queda asegurada al peatón la utilización de las aceras o veredas, paseos, franjas peatonales o pasajes apropiados de las vías urbanas y de las banquetas de las vías rurales para la circulación, pudiendo la autoridad competente permitir la utilización de parte de la calzada, siempre que no sea riesgoso para el peatón o perjudicial para el tránsito vehicular.





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

El ciclista que no se encuentra montado y se halle empujando su bicicleta, se equipara al peatón en sus derechos y deberes.

En las áreas urbanas, cuando no hubiere cruce o franja peatonal o cuando no fuere posible la utilización de los mismos, como también en las vías rurales, cuando no hubiera banquina o cuando no fuera posible el uso de ella, el peatón lo hará con la debida precaución. Si fuera necesario transitar en multitud, solo se hará con la cooperación de uniformados operativos, entrenados en la materia, quienes regularán el tránsito para una segura circulación vehicular y peatonal.

En las vías rurales que atraviesen cascos urbanos deberán preverse pasos destinados a la circulación de peatones, no pudiendo utilizarse para ello las banquetas.

En lugares donde existan obstrucciones de los cruces o franjas peatonales, el órgano o entidad con competencia sobre la vía deberá asegurar la debida señalización y protección para la circulación de los peatones.

Art. 78º Calzada, cruce.

Para utilizar la calzada, el peatón deberá tomar precauciones de seguridad que incluyan la visibilidad, la distancia y la velocidad de los vehículos; transitar siempre por los cruces peatonales destinados para ello, cuando estos existieren y observando las siguientes disposiciones:

- 1) Cuando no hubiera franja peatonal, el cruce de la vía deberá ser hecho en sentido perpendicular al de la vía a ser cruzada.
- 2) Para atravesar un cruce señalizado para peatones o delimitado por marcas sobre la pista:
 - (1) Donde hubiera semáforo peatonal, obedecerá las indicaciones de las luces.
 - (2) Donde no hubiera semáforo peatonal, deberá aguardar que el semáforo o el agente de tránsito interrumpa la circulación de vehículos.
- 1) En las intersecciones y en sus proximidades, donde no existan cruces o franjas peatonales, estos deberán atravesar la vía en el lugar de la continuación de la acera observando las siguientes normas:
 - 1) No deberán adentrarse en la calzada, sin antes cerciorarse de que pueden hacerlo, sin obstruir el tránsito de vehículos.
 - 2) Una vez iniciado el cruce de la vía, los peatones no deberán aumentar su pase, demorarse o detenerse sin necesidad. (Su inobservancia constituye falta leve) - (1 Jornal mínimo legal).

Art. 79º Prioridad de paso.





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

Los peatones que atraviesen la vía por las franjas peatonales delimitadas para ese fin, tendrán prioridad de paso, excepto en los lugares con señalización semafórica donde deberán ser respetadas las disposiciones de la presente Ordenanza o Reglamento.

En los lugares donde hubiere señalización semafórica peatonal, será dada la preferencia a los peatones que no hayan concluido el paso, aun en caso que el semáforo libere el tránsito de vehículos. (Su inobservancia constituye falta leve) - (1 Jornal mínimo legal).

Art. 80º Conductor, obligaciones.

La inobservancia por parte de los peatones, de las disposiciones de la presente Ordenanza o Reglamento, no exime a los conductores de la obligación de poner el cuidado y la atención debida para evitar accidentes, especialmente cuando se trata de niños o de personas manifiestamente confundidas o incapacitadas.

Art. 81º Peatón, obligaciones.

Todo peatón debe obedecer las instrucciones de cualquier dispositivo regulador del tránsito que le sea aplicable, a menos que un agente del tránsito o del orden público le indique lo contrario. Los peatones gozarán de las preferencias que determine este reglamento y estarán sujetos a las limitaciones que en él se establezcan. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

Art. 82º Peatón, obligaciones.

Los peatones deberán, en todo momento, hacer uso de las aceras y calles peatonales ordenadamente, sin provocar molestias ni trastornos a los demás peatones o a los vehículos.

Las personas que transportan carros de mano deberán utilizar preferentemente la calzada y en sentido contrario a la circulación de los vehículos, tratando de evitar perturbación o riesgo para los demás. (Su inobservancia constituye falta leve) - (1 Jornal mínimo legal).

Art. 83º Calzada, prohibiciones.

Ningún peatón podrá ingresar súbitamente a la calzada, caminando o corriendo, ni atravesarse al paso de un vehículo. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 Jornales mínimos legales).

Art. 84º Calzada, prohibiciones.

Ningún peatón podrá cruzar la calzada en medio de la cuadra, ni tampoco podrá hacerlo en diagonal, excepto en los casos especiales en que esté específicamente autorizado. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 Jornales mínimos legales).

Art. 85º Calzada, cruce.





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

Los peatones cruzarán la calzada por la franja o paso peatonal, circulando por su mitad derecha. (Su inobservancia constituye falta leve) - (1 Jornal mínimo legal).

Art. 86º Calzada, prohibiciones.

Los peatones no podrán transitar o permanecer en la calzada, salvo en los casos previstos en este reglamento o en situaciones en que se suprima el tránsito vehicular. (Su inobservancia constituye falta leve) - (1 Jornal mínimo legal).

Art. 87º Calzada, prohibiciones.

Ningún peatón podrá estar en la calzada con el fin de solicitar transporte o de interpelar a sus conductores. (Su inobservancia constituye falta leve) - (1 Jornal mínimo legal).

Art. 88º Calzada, obligaciones.

Los peatones que hagan uso de la calzada tienen la obligación de situarse rápidamente en las aceras, refugios o bordes de calzada cuando se escuchen o vean las señales de vehículos autorizados de emergencia. (Su inobservancia constituye falta leve) - (1 Jornal mínimo legal).

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR

SUBSECCIÓN PRIMERA DE LAS NORMAS GENERALES

Art. 89º Circulación, vías.

Los vehículos deberán transitar por la calzada de la vía pública, salvo las excepciones que establezcan este reglamento y las medidas en contrario, que, en casos especiales, adopte la autoridad competente. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 a 20 Jornales mínimos legales).

Art. 90º Circulación, obligación de revisión de vehículo.

El conductor antes de ingresar a la vía pública deberá verificar que su vehículo se encuentre en adecuadas condiciones de seguridad y acorde con los requisitos legales. (Su inobservancia constituye falta grave) - (7 Jornales mínimos legales).

Art. 91º Circulación, obligaciones del conductor.

Todo conductor deberá mantener el control de su vehículo durante la circulación y conducirlo conforme a las normas de seguridad, determinadas en esta Ordenanza o Reglamento, sin motivo alguno que justifique el desconocimiento o incumplimiento de ellas.

Asimismo, los conductores están obligados a mantenerse atentos a las condiciones del tránsito del momento. Cualquier maniobra que vaya a realizar debe ser advertida previamente y





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

efectuarse con precaución, para evitar accidente. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

Art. 92º Alcohol, consumo en la vía pública.

Queda totalmente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su graduación, en la vía pública o en establecimientos comerciales que tengan acceso directo desde las Autopistas, Avenidas y calle de la ciudad. La infracción a esta disposición constituye falta gravísima y hará pasible solidariamente al propietario o concesionario del establecimiento comercial de la sanción de multa prevista en esta Ordenanza o Reglamento, y en concordancia la Ley N° 5.016/14, su Decreto Reglamentario N° 3.427/15 y la Ley 1.642/2.000, además de las responsabilidades penales y civiles que correspondiere. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (20 Jornales Mínimos Legales).

Art. 93º Circulación, requisitos.

Para poder circular por la vía pública con un vehículo automotor es indispensable:

- 1) Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales mínimos legales).
- 2) Que el vehículo que circula cuente con la cédula o documento de identificación del automotor. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
- 3) Que el conductor tenga abonado el tributo por la revalidación de la licencia de conducir correspondiente al año. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
- 4) Que el conductor lleve el comprobante del seguro contra daños a personas, y contra tercero (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 a 20 Jornales mínimos legales).
- 5) Que el conductor lleve el certificado de habilitación técnica vigente del vehículo de acuerdo a la Ordenanza vigente sobre la misma. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (20 Jornales mínimos legales).
- 6) Que el vehículo lleve colocadas las placas de identificación de acuerdo a la reglamentación. Tratándose de vehículos cero kilómetros o usados recién importados al país podrán transitar sin placas exclusivamente en los casos de traslado desde los recintos portuarios de entrada al país hasta el local de la firma importadora, debiendo los mismos contar con el correspondiente





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

Certificado de Despacho de traslado de depósito particular Fiscalizado o del depósito particular definitivo. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales mínimos legales).

7) Se requerirá, también, que los acoplados y semi acoplados tengan colocadas las placas de identificación correspondientes. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales mínimos legales).

8) Que, tratándose de un vehículo del servicio de transporte público de pasajeros, de carga o maquinaria especial, se cumplan las condiciones requeridas para cada tipo de vehículo y su conductor lleve la documentación prevista en la presente Ordenanza o Reglamento. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

9) Que el vehículo posea, salvo las motocicletas y similares, un matafuego con carga vigente y balizas portátiles reflectantes. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

10) Que el número de ocupantes o carga guarde relación con la capacidad del vehículo y que la labor del conductor no se vea entorpecida. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

11) El conductor no podrá transportar personas en la carrocería de la camioneta. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

12) Que el conductor y los pasajeros lleven puestos cinturones de seguridad y los asientos cuenten con apoyacabezas. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

13) Que los niños menores de 10 (diez) años vayan en el asiento trasero y los menores de 5 años deben viajar en los dispositivos de retención infantil que se dividen en Grupo 0; Grupo 1; Grupo 2; Grupo 3. (Su inobservancia constituye falta grave)- (10 Jornales mínimos legales).

14) Obligación de presentación de la documentación: Al sólo requerimiento de la autoridad competente, se deberán presentar la licencia de conducir y toda la demás documentación exigible para circular, la que debe ser devuelta inmediatamente por la autoridad interviniente, después de verificada, no pudiendo ser retenida; salvo los casos expresamente contemplados en





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

esta Ordenanza y la ley. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 a 20 Jornales mínimos legales).

15) Que el vehículo y lo que transporta tenga las dimensiones, peso potencia adecuados a la vía transitada y a las restricciones establecidas por la autoridad competente. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales mínimos legales).

16) Los vehículos deben tener en su parte delantera y trasera una zona apropiada para fijar las placas de identificación de dominio, cuyas confecciones, dimensiones mínimas y la cantidad de caracteres alfanuméricos, el color, y cualquier otra característica son establecida por la Dirección Nacional del Registro del Automotor. Las placas en ningún caso pueden estar tapada por ningún obstáculo como el paragolpes y otros, siempre deben estar limpias y visibles y las características de la placa de identificación su color y sus dimensiones no podrán ser adulteradas o alteradas. (Su inobservancia constituye falta grave)- (10 Jornales mínimos legales).

17) Ningún vehículo podrá llevar otra chapa diferente del que le fuera asignado por la Dirección Nacional del Registro del Automotor, este debe ser inutilizado con el vehículo, cuando este sale de circulación en desuso. (Su inobservancia constituye falta grave)- (10 Jornales mínimos legales).

18) Cualquier vehículo que utilice la placa de identificación que pertenece a otro vehículo deberá ser demorado al corralón municipal. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 a 20 Jornales mínimos legales).

19) Los vehículos deben tener el carnet de habilitación al día deberá al no estar al día deberá ser demorado al corralón municipal. (Su inobservancia constituye falta grave)- (10 Jornales mínimos legales).

20) Que el conductor lleve consigo 2 (dos) chaleco reflectante para ser utilizado durante alguna situación de emergencia o reparación del vehículo. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos legales).

Art. 94º Circulación, prohibiciones.

En la circulación por la vía pública está prohibido:





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

- 1) Conducir sin cumplir los requisitos exigidos legalmente.
- 2) Circular sin mantener una dirección paralela al eje de la vía o en zigzag, salvo los casos previstos en este reglamento. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
- 3) Conducir vehículos que no reúnan requisitos de seguridad, o que no estén en condiciones reglamentarias. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
- 4) Interrumpir u obstaculizar formaciones escolares, de las FF.AA., procesiones religiosas, marchas cívicas y similares, acompañamientos fúnebres, cuyos vehículos deberán llevar las luces intermitentes encendidas. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales)
- 5) Conducir vehículos estando inhabilitados para el efecto por resolución municipal o judicial. (Su inobservancia constituye falta grave) – (10 Jornales Mínimos Legales).
- 6) Conducir con exceso de pasajeros o carga. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
- 7) Efectuar carreras de velocidad. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).
- 8) Lavar o hacer lavar vehículos en la vía pública. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
- 9) Conducir desacatando las observaciones especiales que figuren en las licencias de conductor, en especial las referentes a deficiencias de orden físico. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
- 10) Durante la conducción, distraer la atención en cualquier otra actividad que no fuera la propia y exclusiva de conducir, como hablar por teléfono celular, fumar y otros. (Su inobservancia falta grave) – (10 Jornales Mínimos Jornales).





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

11) Conducir con una sola mano, salvo cuando se debe realizar un cambio de marcha o dirección; o cualquier otra maniobra que exija emplear una mano, o conducir soltando el volante. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 Jornales Mínimos Legales).

12) Llevar una criatura o niño en el regazo cuando se conduce. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

13) Detener el vehículo a los efectos de cualquier comunicación con el agente de tránsito de servicio en una bocacalle, salvo caso de hechos graves que requieran urgente intervención. (Su inobservancia constituye falta leve) – (1 Jornal Mínimo Legal).

14) Abandonar el vehículo, dejándolo con el motor en marcha. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

1) Hacer uso de la bocina o de artefactos sonoros similares, salvo caso de peligro inminente, o si se trate de un vehículo de emergencia. (Su inobservancia constituye falta leve) – (1 Jornal Mínimo Legal).

2) Conducir vehículos uno detrás de otro, en caravana, sin expresa autorización de la Intendencia Municipal. (Su Inobservancia constituye falta leve) – (2 Jornales Mínimos Legales).

1) La Intendencia Municipal fijará las condiciones en que se podrán otorgar las autorizaciones. Se exceptúan de esta prohibición las procesiones fúnebres y los desfiles o caravanas militares y policiales. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

2) Conducir con el escape libre o deteriorado, produciendo ruidos diferentes al sonido normal de funcionamiento del motor. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 jornales Mínimos Legales).

1) Conducir con el motor desregulado, contaminando severamente el medio ambiente, eliminando aceites líquidos, gases densos o partículas. La Intendencia Municipal reglamentará los niveles máximos de contaminación del medio ambiente que serán permitidos para cualquier vehículo automotor. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

- 1) Mantener en marcha el motor y encendido el teléfono celular mientras el vehículo se aprovisiona de combustible. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
- 1) Parar el motor del vehículo para el ascenso o descenso de pasajeros en sitios de intenso tránsito de vehículos. (Su inobservancia constituye falta leve) – (1 Jornal Mínimo Legal).
- 1) Conducir cualquier tipo de vehículo automotor con zapatillas o cualquier otro tipo de calzado que pueda obstaculizar el uso de los pedales. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
- 2) Circular con vehículos que posean defensas delanteras y/o traseras, enganches sobresalientes, o cualquier otro elemento que, excediendo los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería, pueden ser potencialmente peligrosos para el resto de los usuarios de la vía pública (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales mínimos Legales).
- 3) La conducción en estado de intoxicación alcohólica desde 0,001 a 0.199 mg/L de CAAL y 0.001 a 0.399 g/L de CAS. (Su inobservancia constituye Falta leve) – (3 Jornales Mínimos Legales).
- 1) La conducción en estado de intoxicación alcohólica desde 0.200 a 0.799 mg/L de CAAL y 0.400 a 1.599 g/L de CAS. (Su inobservancia constituye Falta grave) – (10 Jornales Mínimos Legales).
- 2) La conducción en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales y/o en estado de agotamiento. Desde 0,800 mg/l CAL desde 1,600 g/l CAS. Las Policía Municipal de Tránsito o las autoridades competentes realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin. (Su inobservancia constituye falta Gravísima) – (20 Jornales Mínimos Legales).

SUBSECCIÓN SEGUNDA DE LAS FORMAS DE CIRCULACIÓN

Art. 95º Circulación, sentido.

En una calzada señalizada para el tránsito en un solo sentido, los vehículos deberán circular únicamente en el sentido indicado.





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

Las avenidas con dos vías de circulación y demarcadas, o con paseo en el medio, serán consideradas cada una de ellas como vías de sentido único. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

Art. 96º Circulación, calzada.

En las vías públicas los vehículos deben circular por la mitad derecha de la calzada, salvo en los siguientes casos:

- 1) Cuando el vehículo deba adelantarse a otro que circula en su mismo sentido. No podrá hacerse esta maniobra en las bocacalles ni a menos de 30 metros de las mismas. Queda prohibido adelantar varios vehículos a la vez. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
- 2) Cuando el vehículo halla un obstáculo que le obligue a circular por el lado izquierdo de la calle. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
- 3) Cuando la calzada esté exclusivamente señalizada para el tránsito en un solo sentido. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 97º Circulación, retroceso.

La maniobra de retroceso sólo podrá efectuarse en caso de que el conductor se halle en presencia de obstáculos que le impidan continuar la marcha, para mantener libre la circulación, para incorporarse a ella o para estacionar su vehículo, siempre que no hubiera otra forma de hacerlo. En todos los casos, el conductor deberá cerciorarse previamente de que tal maniobra no acarreará peligro a otros usuarios de la vía pública y deberá siempre ceder el paso. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 98º Circulación, calzada.

En las vías con dos o más carriles de sentido único, los vehículos deberán usar la pista del lado derecho de la calzada, salvo cuando deban adelantarse a otro o girar a la izquierda. Los ómnibus y los camiones de carga tienen prohibido usar otro carril que no sea el derecho de la calzada, salvo cuando deba girar a la izquierda o adelantar a otro vehículo. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 99º Circulación, integridad de peatones.





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

En caso de haber agua, barro u otra sustancia líquida o viscosa en la calzada, el conductor cuidará que ésta no moje a los peatones o a otros vehículos. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 100º Circulación, obstáculos y preferencia.

El conductor que en su línea normal de marcha encuentre un obstáculo, deberá ceder el paso y en los lugares donde la calzada presenta baches o deterioro, los conductores tomarán las debidas precauciones a fin de evitar accidentes. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 101º Circulación, sentido doble.

En las vías de sentido doble de circulación, los vehículos que circulen en sentidos opuestos, no pasarán sobre el eje de la calzada demarcada o imaginaria y guardarán entre sí la mayor distancia posible al cruzarse. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 102º Circulación, prohibiciones.

En vías de doble sentido de circulación no se podrá conducir vehículo alguno por la mitad izquierda de la calzada cuando la visual del conductor esté limitada por cuestas o declives, curvas o puentes, o cuando se acerque a un paso a nivel, a menos que un agente de tránsito lo esté autorizando. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 103º Circulación, sentidos, reglamentación y competencia.

La Intendencia Municipal establecerá sentidos de circulación de vías públicas cuando considere necesarios, en forma permanente o transitoria. Estos sentidos se harán conocer mediante señalizaciones visibles.

Art. 104º Circulación, rotondas.

La circulación alrededor de una rotonda se hará por la derecha, dejando a la izquierda dicho obstáculo. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 105º Circulación, carriles.

Siempre que una vía de tránsito disponga de dos o más carriles de circulación en un sentido, sin perjuicio de las normas generales, los vehículos deberán circular, tanto como sea posible, totalmente dentro de un carril y sólo se lo podrá abandonar cuando la maniobra sea segura. Está prohibido circular ocupando dos carriles en forma continuada. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

SUBSECCIÓN TERCERA DE LOS ADELANTAMIENTOS





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

Alto Paraná

Art. 106º Adelantamiento.

Para adelantar a otro vehículo se circulará por la izquierda y se retomará el carril derecho cuando se haya alejado lo suficiente como para no interponerse en el camino del vehículo rebasado. Éste no podrá aumentar su velocidad desde el momento en que el otro vehículo comience a adelantar y hasta que haya finalizado la maniobra, esta maniobra debe realizarse con el indicador de giro izquierdo hasta concluir su desplazamiento lateral. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Cuando el vehículo alcanzado esté dando, o se disponga a dar, vuelta a la izquierda, podrá ser adelantado por la derecha, con precaución.

Art. 107º Adelantamiento, prohibiciones.

Para adelantar, todo conductor antes deberá cerciorarse de que otro vehículo que lo siga no haya iniciado igual maniobra. Está prohibido efectuar maniobras de doble adelantamiento. Para adelantar a una bicicleta se deberá tener precaución en no afectar la estabilidad del ciclista, manteniendo una distancia y velocidad de adelantamiento adecuado. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 108º Adelantamiento.

El adelantamiento a otro vehículo o el rebase de obstáculos en calles de doble sentido de circulación, sólo podrá hacerse cuando tenga clara visibilidad y esté libre de tránsito, en una distancia suficiente que permita contemplar la maniobra sin molestia ni riesgos para peatones y demás vehículos y cuando no exista señalización que lo prohíba. El vehículo que rebase a otro debe ubicarse en su carril de origen tan pronto como sea posible y seguro. Debe tener presente que el adelantamiento a un motociclista la maniobras es igual como para adelantarse a un automovilista. (Su inobservancia constituye falta grave) – (10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 109º Adelantamiento, prohibiciones.

Cuando un vehículo se detenga, o disminuya la velocidad, junto a un cruce o paso peatonal, no podrá ser rebasado por otro vehículo que se acerque por detrás.

Si el vehículo es un ómnibus detenido en una parada para el ascenso o descenso de pasajeros, podrá ser adelantado con precaución, luego de detenerse junto a él y observar que no haya peatones cruzando la calzada. (Su inobservancia constituye falta grave) – (10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 110º Adelantamiento, excepciones.

En calzadas con tres o más carriles de circulación en un sentido, marcados en el pavimento, el hecho de que los vehículos de un carril circulen más de prisa que los de otros, no será considerado adelantamiento.





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

Art. 111º Adelantamiento, casos permitidos.

Los adelantamientos no podrán efectuarse en los siguientes casos:

1) En las bocacalles ni en las inmediaciones de ellas (30 metros antes de la bocacalle), salvo que se trate de vías de circulación preferencial o rápida, señalizadas como tales (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 Jornales Mínimos Legales).

1) Ante la proximidad de vehículos que circulen en sentido contrario, en vías de doble sentido. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

1) En curvas y pendientes pronunciadas, siempre que no sean vías de sentido único. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 a 20 Jornales).

1) Cuando el espacio para realizar dicha maniobra sea muy reducido. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

1) En lugares donde existan señales que lo prohíban. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

1) Junto a un cruce o franja peatonal, cuando otro vehículo se detenga o disminuya la marcha. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4ª 10 Jornales Mínimos Legales).

1) Ningún vehículo podrá realizar maniobra de adelantamiento por la derecha, sin la autorización y acompañamiento de la autoridad competente. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

1) El conductor que quiere ser sobrepasado por otro vehículo puede indicar la inconveniencia de adelantarse, encendiendo la luz de giro izquierda, ante la cual los mismos se abstendrán de realizar la maniobra de adelantamiento o sobrepaso. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 112º Adelantamiento, reglamentación y competencia.





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

La Intendencia Municipal podrá prohibir los adelantamientos en toda calle o avenida, o tramos de ellas, cuando las condiciones del tráfico lo exijan.

SUBSECCIÓN CUARTA DE LAS DISTANCIAS

Art. 113 Distancia de seguridad.

Entre los vehículos que circulen en una misma dirección y carril, se deberá mantener una distancia de seguridad de por lo menos 3 (tres) segundos. Esta distancia será aumentada a 5 (cinco) segundos cuando se presenten elementos de riesgo tales como una condición climática adversa, calzada en mal estado, conducción nocturna, visibilidad reducida, aglomeración de personas y cualquier otro riesgo evidente.

En calzadas con perfil a nivel, cuando los vehículos estén detenidos ante un semáforo o por cualquier otra causa, la distancia entre ellos no podrá ser inferior a 1 (un) metro, mientras que en un perfil inclinado, en forma de pendiente o contrapendiente, la distancia será de por lo menos 2 (dos) metros. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

SUBSECCIÓN QUINTA DE LA CIRCULACIÓN EN CASOS ESPECIALES Y USO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA.

Art. 114° Traslados o remolques.

El traslado o remolque de vehículos sólo podrá hacerse por estricta necesidad, debiendo cumplirse los siguientes requisitos:

1) El conductor estará puesto al volante de manera que pueda orientar y tomar las medidas de seguridad que requiere el traslado, utilizando barra de tiro, a menos que el vehículo sea remolcado por otro vehículo especialmente diseñado para esta función. Si el desperfecto fuere por falla del mecanismo del freno, el vehículo deberá ser remolcado únicamente por otro especialmente construido para el efecto. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

1) El conductor estará puesto al volante de manera que pueda orientar y tomar las medidas de seguridad que requiere el traslado utilizando barra de tiro, a menos que el vehículo sea remolcado por otro vehículo especialmente diseñado para esta función. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 Jornales Mínimos Legales).





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

1) Si el desperfecto fuere por falla del mecanismo del freno, el vehículo deberá ser remolcado únicamente por otro especialmente construido para el efecto.

(Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

1) Si por causa de avería del vehículo, caída de la carga o cualquier otro imprevisto se obstruye la calzada, se debe prevenir a otros peatones y conductores con las luces intermitentes del vehículo o las balizas si correspondiere, y adoptar las medidas necesarias para permitir la libre circulación en el menor tiempo posible.

En el caso de uso de las balizas, las mismas deben cumplir los requisitos establecidos conforme a las disposiciones nacionales establecidas y se deben colocar por lo menos una a la distancia adecuada, del lado de donde provienen los vehículos si se trata de una arteria de sentido único, o una para cada lado si es de doble sentido y el vehículo está ubicado en carriles adyacentes al eje de calzada. El remolque de un vehículo accidentado o averiado, sólo puede realizarlo otro exclusivamente destinado a ese fin. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Uso especial de la vía pública. El uso de la vía pública para fines extraños al tránsito, tales como: manifestaciones, mítines, exhibiciones, procesiones, peregrinaciones, competencias de velocidad pedestre, ciclística, motociclística, ecuestre, automovilística etc., debe ser previamente autorizado por la autoridad competente. Para el efecto deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que el tránsito normal pueda mantenerse con similar fluidez por vías alternativas de circulación. La clausura de una vía de circulación debe ser adecuadamente advertida mediante el señalamiento transitorio establecido. Las vías alternativas deben presentar similares condiciones de transitabilidad, que la clausurada y su extensión no debe superarla en demasía. (Su inobservancia constituye falta grave) – (10 Jornales Mínimos Legales).

b) Que los organizadores y las autoridades correspondientes acrediten que se adoptaran en el lugar las necesarias medidas de seguridad para personas y bienes. Que los organizadores se responsabilicen personal y solidariamente por los eventuales daños a terceros o a la infraestructura vial, que pudieran surgir de la realización de un acto que implique riesgos. En caso de competencias de velocidad ciclística, motociclística y automovilística, deberán contratar un seguro de responsabilidad civil por daños ocasionados a terceros. (Su inobservancia constituye falta grave) – (10 Jornales Mínimos Legales).

c) En la brevedad posible, luego de finalizado el evento los organizadores restituirán la vía a su normalidad, previa al mismo, coordinando con la autoridad correspondiente, la que fiscalizará la





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

calidad de los trabajos de restitución. Pueden quedar aquellos elementos que resulten beneficiosos a la seguridad. Para todas las actividades especiales con cierre de calle, a más de lo establecido en esta Ordenanza o Reglamento, se encuentra vigente la Resolución N° 1.949/2.017 I. MANUAL ADMINISTRATIVO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE CIERRE DE CALLES, de fecha 16 de octubre de 2.017. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

d) Los tiempos de presentación de solicitud por medio de declaración jurada para realizar cualquier evento en la vía públicas con cierre de calle o no, son los siguientes:

- 1) EVENTOS PROGRAMADOS EN EL CENTRO URBANO DE: Hernandarias CON O SIN CIERRE DE CALLES, presentar a la Municipalidad de Hernandarias, la Declaración Jurada, 30 días antes del evento.
- 2) PERMISO PARA EVENTOS EN LA VÍA PÚBLICA CON O SIN CIERRE DE CALLES, presentar a la Municipalidad de Hernandarias, la Declaración Jurada, 30 días antes del evento.
- 3) PERMISO PARA CIERRE DE CALLES, presentar a la Municipalidad de Hernandarias la Declaración Jurada, 30 días antes de la actividad.

Art. 115º Circulación, pendientes.

En vías con pendientes pronunciadas, cuando el vehículo circule en descenso, se deberá controlar su velocidad con el motor. Se prohíbe circular en punto muerto o con el pedal de embrague oprimido. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

SUBSECCIÓN SEXTA DE LAS PREFERENCIAS DE CRUCE Y PASO

Art. 116º Circulación, preferencias de cruce y paso.

Todo peatón o conductor de vehículo que llega a una bocacalle o encrucijada debe ajustarse a las indicaciones del agente de tránsito o a las que sean dadas por señales luminosas, sonoras o fijas.

A falta de tales indicaciones, los peatones y conductores sujetarán su conducta a las normas que se indican a continuación:

El peatón tiene prioridad sobre los vehículos para atravesar la calzada por la franja peatonal o, en ausencia de ésta, de esquina a esquina en la prolongación de la acera. Al aproximarse a esta franja, el conductor debe reducir la velocidad a paso de peatón. En las esquinas sin semáforos, cuando sea necesario, deberá detener por completo su vehículo para ceder espontáneamente el paso a los peatones.





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

En todo accidente producido en dicha franja peatonal, salvo que hubiera tenido preferencia el conductor por expresas señales de tránsito o indicaciones de un agente, se presume la culpabilidad del conductor. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 Jornales Mínimos Legales).

Art. 117º Circulación, preferencias de cruce y paso.

A los efectos del cumplimiento de las preferencias de cruce y paso de que habla la presente Subsección, se observarán los siguientes niveles de preferencia en orden de mayor a menor:

- a) Avenidas en general.
- b) Calles de sentido único de circulación.
- c) Calles de doble sentido de circulación.

Si existieren dudas o ambigüedades sobre la categoría de una vía, prevalecerá lo que indique la señalización predominante en la zona.

Si dos o más vías concurren y son de igual preferencia, la prioridad de cruce y paso se regirá, en el orden que se citan, de acuerdo a que las mismas se encuentren:

- i) Asfaltadas u hormigonadas.
- ii) Adoquinadas.
- iii) Empedradas.
- iv) Terraplenadas o de tierra.

(Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

Art. 118º Circulación, ceder paso.

Todo conductor debe ceder el paso en los cruces vías de igual categoría al vehículo que aparezca circulando por la derecha. Esta prioridad sólo se pierde ante:

- a) Señalización específica en contrario.
- b) Vehículos del servicio de emergencia, en cumplimiento de su misión.
- c) Vehículos que circulan por una avenida. Antes de ingresar o cruzarla, se debe siempre detener la marcha.





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

d) Peatones que cruzan lícitamente la calzada por el cruce peatonal o en zona peligrosa, señalizada como tal; debiendo el conductor detener el vehículo si pone en peligro al peatón.

e) Ingreso a rotondas.

f) Cualquier circunstancia cuando:

1. Se desemboque desde una vía de tierra a una pavimentada.

2. Si se detiene la marcha o se vaya a girar para ingresar en otra vía.

3. Se conduzcan animales o vehículos de tracción a sangre.

(Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 a 20 Jornales Mínimos Legales)

Si se dan juntas varias excepciones, la prioridad es según el orden de este artículo. Para cualquier otra maniobra, goza de prioridad quien conserva su derecha.

a) En el caso de intersecciones de vías de diferente jerarquía no semaforizadas la prioridad de la principal podrá establecerse a través de la señalización específica. Esta señalización no es necesario colocarla en todas las intersecciones sobre la vía principal.

b) El cruce de una avenida con separador de tránsito debe hacerse de a una calzada por vez, careciendo de prioridad en todos los casos;

c) Al aproximarse un vehículo a la senda peatonal, el conductor debe reducir la velocidad. En las esquinas sin semáforo, cuando sea necesario, deberá detener por completo su vehículo para ceder el paso a los peatones.

(Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

Art. 119º Circulación, retroceso.

En las cuestas estrechas, en calles de doble sentido, debe retroceder el que desciende, salvo que lleve acoplado. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

SUBSECCIÓN SÉPTIMA

DE LA PREFERENCIA DE PASO Y CRUCE DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIAS

Art. 120º Circulación, ceder paso, emergencia.

Al acercarse un vehículo de emergencia autorizado, que esté haciendo uso de las señales reglamentarias (luces, sirenas y banderolas), el conductor de cualquier otro vehículo deberá cederle el paso, fuera del cruce, y esperará que haya pasado dicho vehículo, salvo cuando una autoridad competente le indique otra actitud. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 121º Conductor, vehículo de emergencia.

El conductor de vehículo de emergencia autorizado deberá regirse por las siguientes reglas:

Página 107 de 168





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

- 1) Cuando se aproxime a un cruce con luz roja u otra señal de detención, deberá reducir la velocidad hasta detenerse, si fuere necesario, y cruzar solamente cuando verifique que los demás conductores le hayan cedido el paso y no existan riesgos. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).
- 2) Cuando concurra a un llamado de urgencia haciendo uso de sus señales auditivas y visuales reglamentarias, podrá estacionarse o detenerse en sitios prohibidos, si bien debe buscar causar molestias mínimas al tránsito peatonal y vehicular. (Su inobservancia constituye falta leve) – (1 Jornal Mínimo Legal).
- 3) Deberá utilizar sus señales auditivas y visuales sólo en los casos de urgencia o alarma debidamente comprobados, guiará con todo cuidado y velará por la seguridad de los peatones y vehículos excepto cuando el vehículo sea dispuesto como barrera de sacrificio, siendo obligatorio para tal circunstancia el uso permanente y continuo de todas sus luces especiales. (Su inobservancia constituye falta leve) – (3 Jornales Mínimos Legales).

Art. 122º Circulación, preferencia de cruce y paso.

Los vehículos de vía fija tienen preferencia de paso sobre todos los otros vehículos que cruzan por su vía. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 123º Circulación, preferencia de cruce y paso.

Todo vehículo tiene preferencia de paso frente a los vehículos que:

- 1) Cambian de dirección o de sentido de marcha. Al efectuar la maniobra de viraje, todo conductor está obligado a ceder el derecho de paso a los demás conductores o peatones.
- 2) Se incorporan a la circulación desde una vía particular, un inmueble, un estacionamiento o se ponen en marcha después de una detención.
- 3) Giran a la izquierda. Cuando dos vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 124º Circulación, preferencia de cruce y paso.





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

Todo conductor de vehículo que salga o entre a una vía particular, un inmueble o un estacionamiento deberá dar paso a todo peatón que transite por la acera que cruce el acceso de los casos mencionados. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 Jornales Mínimos Legales).

Art. 125º Circulación, preferencia de cruce y paso.

Desde que un vehículo inicie el cruce de una bocacalle haciendo uso de su derecho de preferencia, mantiene dicho derecho de preferencia de cruce frente a otros vehículos que luego se acerquen. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 Jornales Mínimos Legales).

Art. 126º Circulación, preferencia de cruce y paso, competencia.

La Intendencia Municipal podrá establecer vías de tránsito preferenciales, debiendo expresar dicho carácter en las señalizaciones, de manera clara y visible, para que sean consideradas como tales. Los vehículos que circulen por ellas tendrán la preferencia de cruce y paso sobre otros vehículos que la crucen, excepto cuando una autoridad competente indique otra cosa.

SUBSECCIÓN OCTAVA DE LOS GIROS, DETENCIONES Y DESPLAZAMIENTOS

Art. 127º Circulación, giro a la derecha.

Para girar a la derecha, en un cruce o intersección, todo conductor deberá previamente desplazar su vehículo hacia la derecha y luego de entrar a la intersección deberá acceder al carril que esté más a la derecha en el sentido de circulación de la vía a la cual se accede. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

En intersecciones especiales y con la debida señalización, la Intendencia Municipal podrá autorizar giros a la derecha en dos o más carriles.

Art. 128º Circulación, giro a la izquierda.

Para girar a la izquierda, en un cruce o intersección, todo conductor deberá previamente ubicar el vehículo en el carril extremo izquierdo de su sentido de circulación y luego de entrar a la intersección deberá acceder al carril que esté más a la izquierda, en el sentido de circulación de la vía a la cual se accede.

La Intendencia Municipal podrá autorizar giros a la izquierda en dos o más carriles. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

Art. 129º Circulación, giros, carril.

Cuando dos o más carriles de una vía están habilitados para efectuar una maniobra de viraje a una vía que cuenta con igual número de carriles, los vehículos que giran deben incorporarse al carril equivalente al que dejan. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 Jornales Mínimos Legales).

Página 109 de 168





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

Art. 130º Circulación, rotondas.

En la circulación giratoria en torno a rotondas o similares, se adoptará una velocidad moderada. Los vehículos no se detendrán, salvo caso de fuerza mayor, respetándose las siguientes reglas:

- 1) El sentido de rotación dejará la rotonda a la izquierda, salvo que exista señalización o indicaciones en contrario. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
- 2) Los vehículos procurarán mantener trayectorias concéntricas sin variaciones. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
- 3) Tiene prioridad de paso el vehículo que se encuentra circulando alrededor de la rotonda. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 Jornales Mínimos Legales).

Art. 131º Circulación, acceso y salida de inmuebles.

Para entrar o salir de una vía particular, un inmueble o un estacionamiento en calles o avenidas de doble sentido de circulación, se hará la maniobra girando hacia la derecha y se utilizará el carril de la derecha de la calzada, dándose preferencia a otros vehículos y a los peatones. Se prohíbe entrar o salir, girando a la izquierda, excepto en vías de un sólo sentido de circulación.

En casos excepcionales y cuando no existan alternativas más favorables, la Intendencia Municipal podrá otorgar permisos especiales a instituciones que presten servicios de emergencia o que resulten imprescindibles para la ciudadanía, en función del interés general. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 132º Circulación, giro en "U".

Se prohíbe la maniobra de retorno o vuelta en "U", salvo en aquellos casos en donde exista infraestructura vial especialmente acondicionada, con señalización que permita expresamente la ejecución de tal maniobra. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

Art. 133º Circulación, giros a la izquierda, prohibiciones.

Queda prohibido realizar giros a la izquierda en las Avenidas, a excepción de aquellos nudos que se encuentran debidamente señalizados y equipados (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (15 Jornales Mínimos Legales).

La Intendencia Municipal podrá, luego de los estudios técnicos de rigor y el equipamiento adecuado, habilitar el giro a la izquierda, en aquellos casos en que esta maniobra resulte segura e imprescindible para la adecuada fluidez del tránsito. En casos especiales también podrá prohibir giros a la derecha.





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

Art. 134º Circulación, giros.

Nadie podrá efectuar giros, a menos que el vehículo esté correctamente ubicado sobre la calzada, ni desplazará su vehículo a derecha o a izquierda fuera de su curso recto a menos que pueda hacerse la maniobra con seguridad.

En todo momento deberán hacerse las señales adecuadas, en forma continua, durante los últimos 30 (treinta) metros anteriores al giro o desplazamiento. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 135º Circulación, incorporación al tránsito.

Cuando un vehículo estacionado o detenido momentáneamente tuviese necesidad de entrar nuevamente en circulación y reiniciar la marcha, su conductor deberá asegurarse previamente de que el tránsito permite en ese momento la realización de la maniobra deseada, debiendo efectuar la señal correspondiente. El vehículo que reinicia la marcha no tiene preferencia de paso. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 136º Circulación, señalizar movimientos.

Para girar, cambiar de carril, desplazarse a derecha o izquierda, disminuir la velocidad o salir de un estacionamiento, deberá hacerse señales mediante luces indicadoras reglamentarias y siempre que sea necesario, con mano y brazo izquierdo, a saber:

- 1) Hacia la izquierda, luces intermitentes del lado izquierdo o, en su defecto, brazo y mano izquierda extendidos horizontalmente.
- 2) Hacia la derecha, luces intermitentes del lado derecho o, en su defecto, brazo y mano izquierda extendidos hacia arriba.
- 3) Para reducción de velocidad, dos luces traseras rojas continuas o, en su defecto, brazo y mano extendidos hacia abajo.

Las señales luminosas serán de uso obligatorio y la señalización con mano y brazo izquierdo solamente será admitida en situaciones excepcionales, como una emergencia, durante el día, mientras exista buena visibilidad.

Los conductores adoptarán las providencias del caso para que las señales que realicen sean claramente visibles por los demás usuarios de la vía pública, según sean las características de sus vehículos. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 137º Circulación, señalizar movimientos, prohibiciones.





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

Queda prohibido hacer señales de giro o de detención cuando no se vaya a efectuar la maniobra correspondiente. (Su inobservancia constituye falta leve) – (1 Jornal Mínimo Legal).

SUBSECCIÓN NOVENA DE LA VELOCIDAD

Art. 138 Circulación, velocidad.

Ninguna persona debe conducir un vehículo a una velocidad mayor de la que sea razonable y prudente, bajo las condiciones existentes, debiendo considerar los riesgos y peligros presentes y los posibles.

En todo caso, la velocidad debe ser tal que permita controlar el vehículo cuando sea necesario, para evitar accidentes. (Su inobservancia constituye falta gravísima).

Art. 149º Circulación, velocidad, límites.

Cuando no existan riesgos evidentes en el entorno vial, los límites de velocidad quedan establecidos de la siguiente manera:

- 1) 60 Km/h en avenidas y autopistas en general.
- 2) 50 Km/h en calles en general.
- 3) 40 Km/h para ómnibus y camiones de cualquier tipo, en toda clase de vías.
- 4) 20 Km/h en zona escolar.
- 5) 10 Km/h al ingresar a bocacalles que no cuenten con regulación de preferencia, salvo que se esté transitando por una avenida o vía preferencial debidamente señalizada como tal. La Intendencia Municipal queda facultada a establecer límites diferentes a los enunciados precedentemente, de acuerdo a las características y necesidades de cada vía y zona en particular. Estos límites especiales deberán estar debidamente señalizados para ser considerados como válidos.
- 6) Las infracciones por exceso de velocidad se aplicarán de la siguiente forma:
 - 1) Por excederse sobre el límite de velocidad máxima entre 11 a 20 km/h. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
 - 1) Por excederse sobre el límite de velocidad máxima entre 21 a 30 km/h. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

- 1) Por excederse sobre el límite de velocidad máxima entre 31 km/h., o más. (Su inobservancia constituye falta grave) – (10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 140º Circulación, velocidad reducida.

El conductor de un vehículo deberá conducirlo a una velocidad reducida al ingresar a un cruce de calles o avenidas, cuando se aproxime o vaya por una curva, en pendientes pronunciadas, cuando esté lloviendo o la vía esté mojada, cuando conduzca sobre cualquier calle angosta o sinuosa y cuando se transporte una carga peligrosa. En este último caso, no se podrá circular a más de 30 (treinta) Km/h. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

Art. 141º Circulación, velocidad reducida.

En las avenidas y vías preferenciales debidamente señalizadas no se deberá conducir un vehículo a una velocidad tan baja que impida el desplazamiento normal y adecuado de la circulación, salvo las circunstancias previstas en el art. 139º.

La Intendencia Municipal, en tales vías, podrá fijar velocidades mínimas, por debajo de las cuales ningún conductor deberá circular. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 Jornales Mínimos Legales).

Art. 142º Circulación, carril izquierdo.

En las avenidas y vías de dos o más carriles se considerará al carril izquierdo como de circulación transitoria, destinado únicamente a maniobras de adelantamiento o rebase. El carril izquierdo será utilizado para sobrepasar a uno o más vehículos, debiendo retomarse la derecha tan pronto como sea posible. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

Art. 143º Circulación, velocidad máxima, excepciones.

En los casos que se enuncian a continuación, la velocidad máxima permitida será de 20 Km/h.

- 1) Donde haya aglomeración de personas, especialmente niños. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).
- 2) Cuando haya aglomeración de vehículos que denotan problemas ajenos al flujo normal del tránsito. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
- 3) Al alcanzar a un vehículo de transporte colectivo de pasajeros u ómnibus escolar debidamente identificado, detenido para el ascenso o descenso de pasajeros en lugares





Municipalidad de Hernandarias

- Junta Municipal -

Avda. César Gianotti esq. José Asunción Flores
www.hernandarias.gov.py
Hernandarias

Alto Paraná

Tel: (0631) 22212 Fax: (0631) 22462
intendencia@hernandarias.gov.py
Paraguay

permitidos, pudiendo luego proseguir con precaución. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

4) Al aproximarse a un cruce regulado por semáforo que evidencie desperfectos técnicos en su funcionamiento o se encuentre apagado. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (20 Jornales Mínimos Legales).

Art. 144º Circulación, detener marcha.

Los vehículos deben detener su marcha:

1) Cuando lo indiquen los agentes de tránsito, las señales luminosas, los guardabarreras de las vías férreas o los signos correspondientes. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

2) Cuando transiten por una vía no preferencial, al llegar al cruce con una avenida o vía preferencial, o donde no haya semáforo. (Su inobservancia constituye falta gravísima) – (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

3) Ante la presencia de obstáculos que pongan en peligro la seguridad del vehículo, del conductor o de otras personas o vehículos. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

4) En los casos en que sufran desperfectos que puedan ocasionar riesgos a los demás usuarios de la vía pública. En este caso, sus conductores procederán de inmediato al retiro del mismo. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

5) Todo conductor, al detener su vehículo en la vía pública, deberá hacerlo en forma que no obstaculice el tránsito de los demás y abstenerse de efectuar maniobras que pongan en peligro a otros vehículos o personas. Al mismo tiempo, deberá señalizar su detenimiento tal como lo establece este reglamento y retirarlo tan pronto como sea posible. (Su inobservancia constituye falta grave) – (4 a 0 Jornales Mínimos Legales).

